



AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ

ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ, REGULADORA DE LAS TASAS POR TRAMITACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por tramitación y realización de actuaciones urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas y técnicas de competencia local en relación con:

- a) La expedición de informes urbanísticos, visitas del técnico, expedición de cédulas urbanísticas, declaraciones de innecesariedad de parcelación en suelo no urbanizable y compulsas de documentos.
- b) Reproducciones de proyectos y documentos
- c) Estudio, tramitación y aprobación, en su caso, de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística que se especifican en esta Ordenanza.
- d) Tramitación de proyectos de actuación.
- e) Tramitación de proyectos de urbanización.
- f) Tramitación de expedientes de ruina y actuaciones análogas.
- g) Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- h) Desahucios Administrativos.
- i) Tramitación de licencias para la colocación de grúas desmontables.
- j) Documentos relativos a servicios de la Policía Local.

ARTÍCULO 3.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o actividad administrativa que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá que el servicio o actividad municipal se inicia en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud ante la Administración o de incoación de oficio del oportuno expediente.

2.- La obligación de contribuir una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la concesión o aprobación condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez en trámite el proyecto, actividad o servicio de que se trate.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de viviendas, locales, terrenos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

1.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previsibles en las formas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

2.- Las actuaciones realizadas como consecuencia de los deberes de colaboración, cooperación y asistencia activas que otras administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas, según lo previsto en el artículo 55 "d" de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tendrán la consideración de supuestos de no sujeción.

ARTICULO 7.- BASE IMPONIBLE, TIPOS DE BRAVAMEN Y CUOTAS.

Las bases imposables y las cuotas fijadas en aquellos servicios o actividades que así tributen son las que a continuación se especifican:

- **A) INFORMES, CERTIFICACIONES, CEDULAS, DECLARACIONES Y COMPULSAS DE DOCUMENTOS**

Se establecen cuotas fijas en las siguientes cuantías:

- 1) Por cada informe o certificación que conlleve visita del técnico: **60 euros.**
- 2) Por cada informe o certificación que no conlleve visita del técnico: **30 euros.**
- 3) Por cada visita del técnico para ratificar algún hecho o dato ya constatado

anteriormente en otras Visitas: **30 euros.**

- 4) Por declaraciones de innecesidad de parcelación en suelo no urbanizable: **100 euros.**
- 5) Por expedición de cédulas urbanísticas: **50 euros.**
- 6) Por compulsas de documentos: **0.50 euros cada folio.**

- **B) REPRODUCCIONES DE PROYECTOS Y DOCUMENTOS**

Se establecen las siguientes tarifas:

- 1) Fotocopias de planos en formato A-4. Por cada folio **0.10 euros.**
- 2) Fotocopias de planos en formato A-3. Por cada folio **0.30 euros.**
- 3) Fotocopias de normas urbanísticas en tamaño A-4- Por cada folio: **0.30euros.**
- 4) Fotocopias de normas urbanísticas en tamaño A-3- Por cada folio: **0.50euros.**

La diligencia de estos documentos se verá incrementado en **0.30 euros** cada folio.

- **C) DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE LA POLICIA LOCAL**

Se establecen las siguientes tarifas:

- Por informe-consulta de atestados y estadillos de campo: **27 euros.**

- **D) COLOCACIÓN DE GRÚAS DESMONTABLES.**

Se establecen las siguientes tarifas para la tramitación de cada licencia para la colocación de una grúa desmontable: **60 euros.**

- **E) INSTRUMENTOS DE PLANTEAMIENTO.**

Se establecen las siguientes tarifas por la tramitación de:

- 1) Planes Parciales y Especiales.

Por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada **1.50 euros.**

En todo caso se establece una cuota mínima de 300 euros, y una máxima de 1.000 euros.

- 2) Estudio de Detalle.

Por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada **1.00 euros.**

En todo caso se establece una cuota mínima de 200 euros, y una cuota máxima de 500 euros.

- **F) PROYECTOS DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE.**

- Por cada 100 metros cuadrados de superficie construida **1.00 euro.**

En todo caso se establece una cuota mínima de 300 euros, y una máxima de 600 euros.

- **G) PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.**

Se establece una cuota de **1.50%** sobre el Presupuesto de Ejecución Material.

- **H) INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.**

1) Delimitación de Unidades de Ejecución y Cambios de Sistemas de Actuación.

Por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 1.00 euros. Se establece una cuota mínima de 200 euros y una máxima de 1.000 euros.

2) Por Proyecto de Compensación o Reparcelación.

Por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 1.50 euros. Se establece una cuota mínima de 300 euros y una máxima de 1.000 euros.

3) Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, o de otras entidades urbanísticas.

Por cada 100 metros cuadrados o fracción de la unidad de ejecución 1.50 euros.

Se establece una cuota mínima de 500 euros, y una máxima de 1.500 euros.

4) Por la tramitación de la constitución de Asociación Administrativa de Cooperación, y además entidades urbanísticas colaboradoras.

Por cada metro cuadrado o fracción 1.50 euros.

Se establece una cuota mínima de 300 euros y una máxima de 1.000 euros.

5) Por expediente de expropiación a favor de particulares.

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie afectada 2.00 euros. Se establece una cuota mínima de 300 euros, y una máxima de 1.000 euros.

6) Por la tramitación de proyectos modificaciones de los expedientes indicados anteriormente, a iniciativa particular, la cuota será del 50% de la tasa devengada por la tramitación de los proyectos originarios, mas los gastos de publicación correspondientes. La misma tasa se devengará en supuestos de revisión.

- **I) EXPEDIENTES DE RUINA Y ACTUACIONES ANÁLOGAS.**

La tasa por la tramitación de expedientes en materia de conservación de la edificación, con independencia de que se resuelvan como declaración de ruina u orden de ejecución, será el resultado de aplicar el 1.5% al presupuesto de la obras a realizar, con un mínimo de 200 euros y un máximo de 600 euros.

- **J) SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES.**

Por cada señalamiento de alineaciones y rasantes, tanto interiores como exteriores que se tramite, se satisfará una cuota en función de los metros lineales de fachada objeto de aquella, a razón de 10 euros metro o fracción.

La cuantía de la tasa por estudio y tramitación del expediente de alineaciones será de 150 euros.

- **K) PRUEBAS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES A PETICIÓN DE LOS INTERESADOS.**

Cuando se requieran pruebas que impliquen la prestación de servicios

por profesionales no vinculados a la administración ante la que se tramita el procedimiento u otra entidad pública se devengaran tasas cuya cuota se liquidará en función de los módulos establecidos en el año en curso por el colegio profesional correspondiente.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- Se establece con carácter general el depósito previo del importe total de la cuota de la tasa que proceda en cada caso, a cuyos efectos se establece el régimen de autoliquidación.

A estos efectos, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar junto a la solicitud, y con independencia de documentación exigida por las normas urbanísticas, el impreso de autoliquidación de la tasa sellado por la Entidad Bancaria correspondiente.

Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda y sea aprobada por la Administración.

2.- Si después de formulada la autoliquidación, e ingresada la cuota correspondiente se modificase o ampliase el proyecto, deberá practicarse una autoliquidación complementaria acorde con las modificaciones.

3.- Mediante la correspondiente comprobación administrativa podrá modificarse la base imponible, practicando la oportuna liquidación y exigiendo o reintegrando al sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

4.- Cuando los expedientes se inicien de oficio, se practicará la liquidación correspondiente, que se notificará a los sujetos pasivos en la forma legalmente establecida.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobada definitivamente la presente ordenanza, su entrada en vigor se producirá al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOP.

Iznalloz, 11 de Febrero de 2010

EL ALCALDE

Fdo. Mariano J. Lorente García.